



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/15
31 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

Exposición presentada por escrito por la Asociación para
la Educación Mundial, organización no gubernamental
que figura en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[28 de julio de 1997]

La instigación al genocidio como crimen internacional:
el caso reciente del Irán

1. En el párrafo 28 de la Parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se hace referencia al genocidio. La comunidad internacional debe hacer frente al grave problema de la instigación directa y pública a cometer el "crimen internacional" de genocidio.
2. La Asociación para la Educación Mundial acoge con satisfacción el documento ampliado de trabajo presentado por el Sr. Stanislav Chernichenko, titulado "Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos perpetradas por orden de los gobiernos o con su aprobación como crímenes internacionales" (E/CN.4/Sub.2/1997/29), así como la sección titulada "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de

la humanidad" del informe de 1996 de la Comisión de Derecho Internacional (A/51/10), en particular el artículo 2 ("Responsabilidad individual"), el artículo 3 ("Castigo"), el artículo 16 ("Crimen de agresión") y el artículo 20 ("Crímenes de guerra").

3. El artículo III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio establece lo siguiente: "Serán castigados los actos siguientes: a) el genocidio; b) la asociación para cometer genocidio; c) la instigación directa y pública a cometer genocidio; d) la tentativa de genocidio; e) la complicidad en el genocidio". Y en el artículo IV se declara: "Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares".

4. Expertos de la Subcomisión en la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio prepararon dos informes: uno es el informe de Nicodème Ruhashyankiko, de 1978 (E/CN.4/Sub.2/1978/416), y el otro el informe revisado de 1985 de Ben Whitaker (E/CN.4/Sub.2/1985/6). (Para un estudio reciente, véase Yves Ternon, L'Etat criminel. Les Gènocides au XXe siècle, París: Le Seuil, 1994.)

5. Como señaló el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda en su informe de 1995 a la Comisión (E/CN.4/1995/71), las matanzas que comenzaron el 6 de abril de 1994 se ajustan a la definición de genocidio: actos criminales "perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo determinado y enfocado como tal". Asimismo, el Relator Especial afirmó que la campaña de exhortación al exterminio de los tutsis fue organizada por los poderes públicos y los medios de difusión, principalmente la Radio Televisión Libre de las Mil Colinas. La comunidad diplomática de Rwanda estaba al tanto de esas emisiones desde hacía meses, pero no se elevó ninguna protesta pública, así como tampoco se planteó ese asunto en la Organización de la Unidad Africana ni en las Naciones Unidas. Deseamos subrayar la necesidad urgente de estudiar la función de la propaganda y de los medios de difusión en la incitación al odio racial, étnico y religioso, que puede dar lugar a matanzas en masa y al genocidio.

6. Si bien el derecho a la libertad de expresión, defendido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede limitarse sólo en circunstancias muy bien definidas, las limitaciones que imponen los gobiernos a la "expresión" suelen servir sus propios intereses, al evitar las investigaciones y las críticas. Sin embargo, cierta forma de "expresión" (el "lenguaje de odio"), que niega los derechos humanos de grupos enteros de población, puede desembocar en matanzas en masa y en genocidio. Por consiguiente, debería haber límites universalmente convenidos a algunas formas de "expresión" que constituyen una incitación a matar. Tales límites pueden basarse en los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 19 del precitado Pacto Internacional. (Para una visión general del derecho comparativo y la práctica al respecto, véase Striking a balance: hate speech, freedom of expression and non-discrimination, Londres: artículo XIX.)

7. Sostenemos que existe un vínculo natural entre el apartado c) del artículo III de la Convención sobre el genocidio de 1948 ("La instigación directa y pública a cometer genocidio") y el apartado a) del artículo IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial "... incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico,...".

8. El 21 de marzo de 1995 (conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial), en una mesa redonda sobre el tema "movilización nacional e internacional contra el racismo y la discriminación racial", se le preguntó al Sr. Ivan Garvalov si, en calidad de Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, disponía de un mecanismo para colaborar con la Alta Comisionada, de manera que cada vez que se manifestara claramente una incitación directa y pública a perpetrar genocidio se diera la voz de alarma de manera nítida e inequívoca.

9. El Sr. Garvalov respondió: "Ya he indicado que existe una conexión entre la Convención sobre el genocidio y la Convención sobre la eliminación racial. De hecho, existe un mecanismo para que el Comité actúe inmediatamente, a tenor del artículo 4 de su Convención, respecto de todo llamamiento u otro tipo de incitación en los medios de difusión a la discriminación racial y a la violencia que conduce al genocidio. En su período de sesiones de agosto, el Comité examinará esta importante cuestión, después de las reuniones que tendré próximamente con la Alta Comisionada". Desde entonces, este vínculo entre ambas Convenciones está en estudio y en espera de una plena aplicación.

10. La incitación al genocidio debe ser objeto de vigilancia regular. A continuación presentamos un reciente caso iraní que merece la atención y la intervención de la Subcomisión en el período de sesiones en curso.

11. En su espacio radiofónico Summary of World Broadcasts (SWB) (Resumen de las emisiones en el mundo), la British Broadcasting Corporation reprodujo algunos extractos del sermón que el viernes 4 de julio pronunció en la Universidad de Teherán el ayatolá Muhammad Yazdi, máxima autoridad del poder judicial del Irán, pidiendo que Israel fuera "eliminado", porque una joven israelí había exhibido en Hebrón un cartel ofensivo. El ayatolá declaró que la condena a muerte de quienes ofendieran al islamismo, era obligatoria y que esa condena debía aplicarse también a los países, aun cuando la injuria proviniera de un particular. (Sus palabras fueron transmitidas el mismo día en persa por la Voz de la República Islámica del Irán, de Teherán, a las 10.30 horas GMT.)

"Todos ustedes son conscientes de la impertinencia de los sionistas y de cómo han ofendido el nombre y el honor sagrados del Profeta del islamismo, provocando una profunda inquietud y perturbación en el mundo islámico. Han escuchado las fatwas y las opiniones de todas las autoridades chiítas [en persa: maraje] en el seminario de Qom. También conocen la fatwa dictada por el Jeque de Al-Azhar en Egipto, la pena de muerte que ha pronunciado. Están al tanto de las medidas tomadas por diferentes países islámicos y por los musulmanes. Ya no basta con

pronunciar condenas diciendo que se trató de un acto ofensivo o cosas parecidas: hay que ir más allá. Hoy día, como pueden comprobar ustedes mismos, los ulema [teólogos] sunnitas y chiítas afirman que la condena para quien haya cometido ese acto es la muerte. Y yo añado: ¿qué diferencia hay entre una persona natural y una persona jurídica? Si una persona jurídica perpetra ese acto, la sentencia ha de ser la misma. La conclusión -lo que la gente pide, citando al Imám [Jomeini], o lo que otros dicen, o lo que ustedes corean como estribillo- es lo siguiente: hay que eliminar a Israel porque ha actuado contra el islamismo y contra su Profeta. [La multitud corea: ¡Dios es grande! ¡Muerte a Israel! ¡Muerte a América!] [Fuente: BBC: ME/2964 MED/12-13 (39), en el SWB del 7 de julio de 1997.]

12. En una alocución pronunciada el 2 de julio, un importante ayatolá de Qom, Fazel Lankarani, "pidió a la umma islámica que destruyera a Israel mediante la unidad y la solidaridad. Además, pidió que nadie fuera cual fuese su condición, callara ante esos actos vergonzosos o dudara en tomar cualquier medida para destruir al régimen de ocupación". [Fuente: Agencia de noticias IRNA, Teherán, emisión en inglés del 3 de julio de 1997 a las 09.09 horas GMT. BBC: ME/2963 MED/9(34), en el SWB del 5 de julio de 1997.]

13. En su sermón del viernes 4 de julio, pronunciado en Qom (y transmitido por la televisión iraní al día siguiente), el ayatolá Alí Meshkini, portavoz de la Asamblea de Expertos, declaró lo siguiente:

"Creo que esta gran tragedia exige que todos los presidentes de los países islámicos, los primeros ministros, los reyes de los países islámicos, todos los periódicos, revistas, televisiones y radios inicien un ataque en masa contra Israel y los Estados Unidos y pongan en peligro al pueblo de Israel, a sus diplomáticos y a los de los Estados Unidos, así como a las embajadas y los intereses israelíes en todo el mundo. De todos los países islámicos deberán brotar las consignas de "Muerte a América" y "Muerte a Israel". Todos los jueces islámicos, los jueces de todos los países islámicos deberán repudiar de manera educada y racional ese incidente, y condenarlo. Los jueces deben mantenerse informados mutuamente y estar en estrecho contacto con las Naciones Unidas y con la Corte [Internacional] de La Haya..." [Fuente: Visión de la República Islámica del Irán, canal I (TV), Teherán, retransmisión en persa del 5 de julio de 1997 a las 12.35 horas GMT. BBC: ME/2964 MED/14 (40), en el SWB del 7 de julio de 1997.]

14. El Irán ratificó la Convención sobre el genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Al no haber denunciado ninguna de ellas, la República Islámica del Irán sigue siendo Parte Contratante en esas Convenciones. Por consiguiente, corresponde invocar los artículos III y IV de la primera Convención, y el párrafo a) del artículo 4 de la segunda, en relación con esos llamamientos al genocidio y a la matanza en masa lanzados a través de los medios de difusión por la máxima autoridad del poder judicial iraní

(ayatolá Muhammad Yazdi), el portavoz de la Asamblea de Expertos (ayatolá Alí Meshkini), y otros funcionarios. Cuando funcionarios gubernamentales y autoridades religiosas hacen una incitación pública al genocidio y a la eliminación de los políticos, retransmitida además por la radio y la televisión nacionales, la comunidad internacional no debe permanecer indiferente como hasta ahora, sino que debe invocar esas Convenciones para condenar y, cuando sea posible, sancionar a los transgresores.

15. En este caso específico del Irán de "instigación directa y pública a cometer genocidio", la Asociación para la Educación Mundial pide:

"A la Comisión y a la Subcomisión, que expresen en sus resoluciones sobre la República Islámica del Irán, o de otra manera, una firme condena de esas instigaciones directas y públicas por parte de funcionarios del Estado a cometer actos de violencia y genocidio;

Al Comité, que invoque el párrafo a) del artículo 4 de su Convención, así como el párrafo c) del artículo III y el artículo IV de la Convención sobre el genocidio, y adopte las medidas apropiadas en su próximo período de sesiones;

A todos y a cada uno de los Estados Partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que "recurran a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta..., las medidas que juzguen apropiadas" (art. VIII)."
